



Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
ing. Federico Zúñiga
Torres Gumbach, Piso 3
Teléfono Fijo: 331212
Fax: 330001
Código Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.com.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097
La Paz, 25 MAR 2004

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 2427 de 28 de noviembre de 2002.

Que, la Ley de Seguros N° 1883 en su artículo 41 establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros es el órgano que fiscaliza y controla a las personas, entidades y actividades del sector de seguros de la República.

Que, la citada disposición legal determina que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene, en lo principal, los siguientes objetivos:

- Velar por la transparencia de las operaciones en el mercado de seguros.
- Velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras.
- Proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que, el artículo 43 inciso s) de la Ley de Seguros establece que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene entre sus atribuciones, el de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la Ley de Seguros y de sus reglamentos.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa IS No. 018 de 13 de enero de 2000, aprueba el Reglamento de Inversiones que dispone en su Capítulo IV, el procedimiento de valuación de los recursos de inversión de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros considera que es necesario normar mediante reglamento específico el Registro de los Peritos Avaluadores, determinando los requisitos que deben cumplir estos profesionales y los contenidos mínimos que deben contener los peritajes que se elaboren.

Que, mediante Resolución Suprema N° 221777 de 31 de mayo de 2003 se designa como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros al Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz.





Que, mediante Resolución Interna N° 012/04 de 19 de marzo de 2004 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros con carácter ad interim al Lic. Francisco Gómez Guzmán.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el siguiente Reglamento de Registro de Peritos Valuadores, en sus 10 artículos, que forma parte inseparable de la presente resolución.

REGLAMENTO DE REGISTRO DE PERITOS VALUADORES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto normar el Registro de Peritos Valuadores y determinar las directrices generales de las valuaciones que realicen estos profesionales de los bienes inmuebles y muebles de las Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de índole similar al Seguro e intermediarios, sujetas a la fiscalización de la SPVS.

Artículo 2.- (Obligatoriedad)

Toda persona natural o jurídica que preste servicios de valuación de bienes inmuebles, maquinaria o equipo a Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de índole similar al Seguro o a intermediarios, deberán registrarse previamente en la SPVS, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Los servicios de valuación de estos profesionales deberán cumplir minimamente los requerimientos previstos en el presente reglamento y la normativa vigente específica emitida por la SPVS.

Artículo 3.- (Registro por especialidad)

El registro de peritos valuadores para Entidades Aseguradoras, Entidades de Prepago de índole similar al Seguro e intermediarios contemplará minimamente una diferenciación de especialidades, entre valuación de bienes inmuebles y valuación de maquinaria, equipo y bienes muebles.

El registro de peritos valuadores en maquinaria y equipo estará subdividido en sub-especialidades, de acuerdo a la experiencia que acredite cada solicitante en uno o varios rubros sean estos de equipo médico, maquinaria y equipo de mecánica automotriz, maquinaria agrícola, de construcción u otros.





Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Candlach, Piso 3
Teléfono Fijo: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia

e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Solo las personas jurídicas que soliciten registro ante la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para prestar servicios de valuación a las Entidades Aseguradoras, a las Entidades de Prepago de índole similar al Seguro o a los intermediarios podrán inscribirse simultáneamente a ambas especialidades cuando así lo requieran.

Los peritos valuadores solo podrán efectuar avalúos relativos a su profesión o especialidad.

Artículo 4.- (Registro de personas naturales)

Las personas naturales que soliciten su inscripción en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros deberán presentar su solicitud indicando la especialidad de valuación y en el caso de peritos valuadores de maquinaria y equipo, el rubro o sub-especialidad de valuación, acompañando Curriculum Vitae documentado, en el que conste:

- Datos personales completos.
- Domicilio legal y comercial.
- Fotocopia legalizada de la cédula de Identidad.
- Documentos que acrediten su formación académica.
- Documentos que acrediten su experiencia como perito valuador en la especialidad y sub-especialidad, en caso de peritos valuadores de maquinaria o equipo.
- Certificaciones emitidas por las Asociaciones de Profesionales Nacionales e Internacionales en las que se encuentre afiliado, si estuviere afiliado.
- Fotocopia legalizada de los documentos que acrediten su relación con firmas nacionales o internacionales, especificando la naturaleza de la relación, a saber: asociación, corresponsalia o representación, si correspondiere.
- Certificado de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o del Número de Identificación Tributaria (NIT)
- Certificado de Solvencia Fiscal.
- Relación de servicios prestados en los últimos 3 años.

Artículo 5.- (Registro de personas jurídicas)

Las personas jurídicas que soliciten su inscripción en el registro de peritos valuadores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros deberán presentar su solicitud indicando la(s) especialidad(es) de valuación en la(s) que presenten su inscripción y a tal efecto acompañarán la siguiente documentación:

- Nombre y Razón Social.
- Domicilio Legal.
- Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad.
- Matricula de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio y en el Gobierno Municipal correspondiente.





- e) Poderes de los representantes legales, inscritos en el Registro de Comercio.
- f) Nómina de los socios y porcentaje de participación en la sociedad.
- g) Certificado de Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o del Número de Identificación Tributaria.
- h) Certificado de Solvencia Fiscal.
- i) Documentos que acrediten la experiencia de la firma en avalúos.
- j) Documentos que acrediten la afiliación de la firma a asociaciones profesionales nacionales e internacionales en las que esté afiliado, si estuviere afiliado.
- k) Documentos que acrediten la relación de la firma con empresas nacionales o internacionales, especificando la naturaleza de la relación a saber: Asociación, corresponsalia o representación, etc., si la firma avaluadora tuviera la citada relación.
- l) Relación de servicios prestados en los últimos 3 años.
- m) Detalle del personal profesional (nombre y especialidad) permanente con que cuenta la empresa, especificando los nombres de los profesionales encargados de efectuar peritajes.
- n) Curriculum Vitae documentado de los socios, representantes y de las personas que desarrollarán las labores de peritaje.
- o) Estados Financieros de la última gestión terminada o Balance de Apertura en caso de entidades nuevas

Artículo 6.- (Impedimento)

Los peritos valuadores (personas naturales o jurídicas) inhabilitados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, no podrán registrarse o mantener su registro en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como perito valuador.

La restricción precedentemente señalada es aplicable al personal permanente y/o eventual de la empresa avaluadora, que se encuentre inhabilitado como perito valuador por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 7.- (Revocatoria de registro)

Independientemente de lo establecido en el artículo sexto del presente Reglamento, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá revocar el registro de perito valuador (persona natural o jurídica) al evidenciar, mediante prueba expresa, una conducta profesional irregular, que establezcan que la valuación de los bienes efectuada por el perito valuador, incurre en lo siguiente:

- a) Contiene información falsa u ostensiblemente diferente a la que debería constar en su informe.
- b) Cuando su trabajo no demuestre la diligencia y seriedad profesional requerida.
- c) Cuando se haya vulnerado el principio de independencia del perito valuador, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.





- d) Cuando exista inhabilitación para ejercer el comercio en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio, la Ley de Seguros y sus reglamentos.
- e) Cuando se incumpla las normas establecidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y lo dispuesto en la presente resolución.

La conducta señalada podrá ser denunciada por las entidades aseguradoras, entidades prepago de índole similar al seguro, auditores externos, terceras personas, o verificada a través de procesos de fiscalización por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

La revocatoria de registro procederá, independientemente, de las acciones civiles o penales que se interpongan por la entidad aseguradora, la entidad de prepago de índole similar al seguro o los intermediarios, sus accionistas, directorio, ejecutivos o por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 8.- (Independencia)

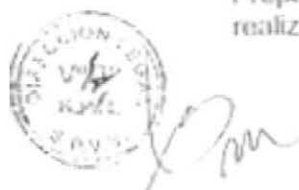
Los peritos valuadores (personas naturales o jurídicas) registrados en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, deberán observar fielmente el principio de independencia en los peritajes que efectúen.

Los peritos valuadores registrados en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros deberán excusarse de efectuar la valuación de bienes inmuebles, maquinarias o equipos de una Entidad Aseguradora o de una Entidad de Prepago de índole similar al Seguro, cuando exista un vínculo económico, familiar o de control de gestión con la mencionada entidad aseguradora o de prepago.

Se entiende que existe un vínculo económico entre la Entidad Aseguradora, la Entidad de Prepago de índole similar al Seguro e intermediarios y el perito valuador (persona natural o jurídica) cuando se presentan las siguientes circunstancias:

- Cuando exista una relación laboral o contractual vigente o que hubiere finalizado antes de los 3 años calendario anteriores a la fecha de valuación. Se incluye dentro de este criterio los seguros contratados con la Entidad Aseguradora o la Entidad de Prepago de índole similar al seguro.
- Cuando el perito evaluador (persona natural o jurídica) tenga participación accionaria en la entidad aseguradora o de prepago.

Se entiende que existe un vínculo de control de gestión cuando se evidencia la participación del perito evaluador "persona natural o jurídica", bajo cualquier calidad o grado, en el directorio o planta ejecutiva o funcional de la Entidad Aseguradora, de Prepago de índole similar al Seguro, intermediarios y auxiliares del seguro, para la que se realiza el avalúo.





Se entiende que existe vínculo familiar cuando se evidencia la relación de parentesco hasta el 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, entre los miembros del directorio y la planta ejecutiva de la Entidad Aseguradora o de la Entidad de Prepago de índole similar al seguro y los empleados y planta ejecutiva de la persona natural o jurídica registrada como perito evaluador en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 9.- (Valuación de bienes inmuebles)

A efectos de lo establecido en la Resolución Administrativa No. 018/00 del 13 de enero de 2002, Capítulo IV, Artículo 8°, inciso b), se establecen lo siguiente:

a. Perfil del perito evaluador:

- Profesión Ingeniero o Arquitecto.
- Registro Colegio profesional respectivo
- Especialidad Perito Evaluador de bienes inmuebles
- Experiencia Tres años en valuación de bienes inmuebles de instituciones estatales o empresas privadas.

b. Contenido Mínimo del Informe:

- Fecha del Avalúo
- Propiedad del bien indicando el número de inscripción en Derechos Reales (Matrícula y Testimonio de Propiedad).
- Gravámenes que posee el bien inmueble.
- Ubicación documentada del bien inmueble.
- Descripción del bien incluyendo especificaciones técnicas, fotografías y detalle de cualquier discrepancia con la información inicialmente proporcionada por la compañía y el grado de mantenimiento o conservación del mismo.
- Vida útil restante del bien expresada en meses.
- El valor comercial del bien estimado por el perito evaluador, sin tomar en cuenta la transacción mediante la cual la entidad aseguradora o de prepago adquirió el bien inmueble.
- El valor de reposición del bien inmueble
- El valor impositivo, tomando en cuenta la transacción mediante la cual la entidad aseguradora, la entidad de prepago de índole similar al seguro o el intermediario del seguro, adquirió el bien inmueble.
- Cualquier especificación adicional que requiera la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.





A tal efecto la Entidad Aseguradora, la Entidad de Prepago de indole similar al seguros y el intermediario que requiera el avalúo deberá proporcionar la documentación necesaria y el correspondiente acceso y facilidades para que la valuación se efectúe.

c. Operativa de la Contratación:

La contratación del perito evaluador será realizada por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y su trabajo será remunerado por la Entidad Aseguradora, la Entidad de Prepago de indole similar al Seguro o el intermediario, que deberá requerir a los peritos registrados en la Superintendencia, al menos tres cotizaciones que deberá presentarlos en la Superintendencia.

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros efectuará la designación del perito valuador, mediante sorteo.

Ningún perito valuador podrá efectuar dos valuaciones consecutivas a una misma Entidad Aseguradora, Entidad de Prepago de indole similar al Seguro e intermediario del seguro, ni valuar bienes inmuebles de dicha entidad por más de una vez en un mismo año calendario.

De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones, el valor a asignarse al bien inmueble en los Estados Financieros será el mínimo que resulte de:

- El precio de compra declarado por la entidad aseguradora o el intermediario del seguro.
- El resultado del avalúo: Mínimo entre el valor comercial, valor de reposición y valor impositivo del bien determinado en el informe de valuación del perito contratado.

Asimismo, efectuada la valuación procederá su actualización anual respecto al dólar estadounidense y no podrá efectuarse un nuevo avalúo salvo que existan razones que determinen la posible sobrevaluación del bien inmueble o se hubiera llegado al 10% del valor residual del bien.

Para la valuación de bienes inmuebles que no formen parte de los recursos de inversión se seguirá el procedimiento señalado precedentemente.





Artículo 10.- (Valuación de maquinaria y equipo)

La valuación de maquinaria o equipo de las entidades prepago de índole similar al seguro se sujetará al reglamento que emita la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Francisco Gómez Guzmán,
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS

